

Asunto: Cédula de notificación por estrados de la apertura de las **cuarenta y ocho horas**, del escrito que contiene el **RECURSO DE APELACIÓN**, presentado el día nueve de abril del año en curso, por el **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el ciudadano Oscar Juárez García, en contra de "El acuerdo **IMPEPAC/CEE/178/2020**, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el que se lo relativo (sic) a la petición presentada por el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, el ciudadano Oscar Juárez García, mediante escrito de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintiuno".

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **diecisiete horas con cero minutos** del día diez de abril del año dos mil veintiuno, el suscrito **Lic. Jesús Homero Murillo Ríos**, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 327 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.---

HAGO CONSTAR

Que, en este acto, en los estrados de este órgano comicial, se hace del conocimiento público el **RECURSO DE APELACIÓN**, presentado el día nueve de abril del año en curso, por el **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el ciudadano Oscar Juárez García, en contra de "El acuerdo **IMPEPAC/CEE/178/2020**, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el que se lo relativo (sic) a la petición presentada por el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, el ciudadano Oscar Juárez García, mediante escrito de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintiuno".-----

Asimismo hago constar que la presente cédula se fija en los estrados electrónicos de la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, misma que permanecerá durante **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la hora y fecha señalada en el párrafo anterior, dando debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 327 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.-----

Atentamente



Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral
del Instituto Morelense de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

RECURSO DE APELACIÓN

PROMOVENTE: PARTIDO
SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.

**H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MORELOS.
P R E S E N T E.**

Oscar Juárez García, en mi carácter de Representante del Partido Socialdemócrata de Morelos, ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, personalidad que acredito con la constancia correspondiente emitida por dicha autoridad, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones el ubicado en **Calle Londres 103, Colonia Prados de Cuernavaca, en Cuernavaca Morelos**, y acreditando para los mismos efectos a **Israel Rafael Yúdico Herrera, Violeta García Cruz, Roberto Daniel Villalobos Aguilera, Sharon Yamilett Mejía Luna, María Janeth Treviño Acateco y Antonio Zamora Uribe**, comparecemos para exponer lo siguiente:

Que mediante presente ocurso y con fundamento en los artículos 318, 319, 321, 322, 323, 324, 325, 327, 328, 329, 330 331, 332, 335 y demás relativos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos y demás aplicables de la legislación electoral en vigor, vengo a interponer en plazo

legal y con las formalidades requeridas **RECURSO DE APELACIÓN**, por lo que para efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto en el marco legal citado, procedo a realizar las siguientes precisiones:

NOMBRE DEL ACTOR. - PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS por conducto de **Oscar Juárez García**, representante ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

DOMICILIO Y PERSONAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. - Quedan debidamente acreditados en el proemio del presente escrito.

PERSONERÍA. - Queda acreditada con la constancia debidamente expedida por la autoridad competente, misma que se anexa al presente juicio, misma que no obstante haberse solicitado al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, a la fecha no me han sido entregadas.

ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA. - El acuerdo **IMPEPAC/CEE/178/2020**, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el que se lo relativo a la petición presentada por el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, el ciudadano Oscar Juárez García, mediante escrito de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintiuno.

AUTORIDAD RESPONSABLE. - Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

OPORTUNIDAD.- Mediante oficio de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, me fue notificado de manera personal el acuerdo que en este acto se impugna en este acto y de la interpretación de los artículos 7, párrafos 1 y 2 de la

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral así como los diversos artículos 159, 325 y 328 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, podemos colegir que el presente medio de impugnación debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel que se tenga conocimiento o se hubiera notificado la resolución impugnada bajo la premisa de que durante proceso electoral, todos los días y horas son hábiles, por ello el presente Recurso de Apelación se encuentra presentado en tiempo y forma.

COMPETENCIA. - De la interpretación de los artículos 319, fracción II, inciso b), 321, 323, 327, 328, 329 fracción I, 331, 332, 335, 358, 369, 370 y 374 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se puede colegir que corresponde a ese H. Tribunal Electoral del Estado de Morelos conocer del presente medio de impugnación.

Antes de empezar con los HECHOS quisiéramos solicitar a ese H. Tribunal que, si considera que este no es el medio idóneo para resolver el mismo, de a este escrito el trámite que corresponda para que sea procedente, sirviendo de apoyo la siguiente jurisprudencia.

MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA.- Ante la pluralidad de posibilidades que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral da para privar de efectos jurídicos a los actos y resoluciones electorales, es factible que algún interesado exprese que interpone o promueve un determinado medio de impugnación, cuando en realidad hace valer uno diferente, o que, al accionar, se equivoque en la elección del recurso o juicio legalmente procedente para lograr la corrección o la satisfacción de la pretensión que se propone. Sin embargo, si: a) se encuentra identificado patentemente el acto o resolución que se impugna; b) aparece manifestada claramente la voluntad del inconforme de oponerse y no aceptar ese acto o resolución; c) se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia del medio de impugnación legalmente idóneo para invalidar el acto o resolución contra el cual se opone reparo o para obtener la satisfacción de la pretensión, y d) no se priva de la intervención legal a los terceros interesados; al surtirse estos

extremos, debe darse al escrito respectivo el trámite que corresponda al medio de impugnación realmente procedente, porque debe tenerse en cuenta que conforme a la fracción IV del artículo 41 constitucional, uno de los fines perseguidos con el establecimiento de un sistema de medios de impugnación consiste en garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; por tanto, dentro de los derechos electorales reconocidos en la Carta Magna a los ciudadanos, agrupados o individualmente, destaca el de cuestionar la legalidad o la constitucionalidad de los actos o resoluciones electorales que consideren les causa agravio, cuestionamiento que se sustancia en un proceso de interés público, cuyo objeto, por regla general, no está a disposición de las partes, por estar relacionado con derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. Esto debe complementarse con la circunstancia de que el artículo 23, párrafo 3, de la ley secundaria citada previene que, si se omite el señalamiento de preceptos jurídicos presuntamente violados o se citan de manera equivocada, en la resolución que se emita deben tomarse en consideración las disposiciones que debieron ser invocadas o las que resulten aplicables al caso concreto. En observancia a lo anterior, se arriba a la solución apuntada, pues de esta manera se verá colmado el referido fin del precepto constitucional invocado, con la consiguiente salvaguarda de los derechos garantizados en él, lo que no se lograría, si se optara por una solución distinta, que incluso conduciría a la inaceptable conclusión de que esos derechos pudieran ser objeto de renuncia.

HECHOS

1. En sesión del cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo relativo al calendario de actividades a desarrollarse durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, que tiene verificativo en el Estado de Morelos.
2. En sesión solemne el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), celebrada el siete de septiembre del año dos mil veinte, se declaró el inicio formal al proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el que se elegirán a los Diputados integrantes del Congreso local, así como a los integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad.

3. El registro de candidaturas a los cargos de Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos transcurrió del 08 al 19 de marzo de dos mil veintiuno.
4. El veintiuno de marzo del año en curso, el Partido Político Socialdemócrata de Morelos, solicitó que las notificaciones atinentes a los requerimientos correspondientes al artículo 185 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se realizaran de manera personal de acuerdo con los principios de certeza y seguridad jurídica.
5. El dos de abril de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/178/2021, a través del que se dio respuesta a la petición del Partido Político que represento.
6. El acuerdo antes referido me fue notificado de manera personal el día 05 de abril en año en curso; mismo que causa los siguientes:

AGRAVIOS

Antes de manifestar nuestros agravios solicitamos a ese Tribunal local que se nos aplique el principio general del derecho *iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus* establecido en la jurisprudencia S3ELJ 03/2000, así mismo solicitamos que se considere para los agravios no solamente a este capítulo, sino en general el juicio mismo, toda vez que los hechos, preceptos violados, pruebas, etc., forman parte de los agravios, sirvan de apoyo las siguientes Jurisprudencias:

AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.— En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios

generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio.

AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL. — Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.

El acuerdo que se combate transgreden los principios de legalidad, certeza, e imparcialidad que rigen la materia electoral.

La responsable en el acuerdo que se combate, determina de manera ilegal y arbitraria lo que a continuación se precisa:

[...]

XIII. Derivado de lo anterior, se advierte que este Instituto, ha privilegiado el uso de las herramientas tecnológicas para llevar a cabo el Registro de candidatos a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral 2020- 2021 en el Estado de Morelos, esto en razón de evitar la aglomeración de personas, y con ello realizar acciones para evitar los contagios derivados de la emergencia

sanitaria declarada por nuestras autoridades de salud. debido a la propagación de contagios del virus SARS-CoV-2o COVID-19.

En ese orden de ideas, se estableció mediante los Lineamientos para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos, que el procedimiento de registro de candidatos para el presente proceso electoral celebrado en la entidad, **se llevaría a cabo en línea y de manera no presencial.**

Bajo esta tesis, atendiendo a lo establecido en el artículo 51, de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos, que a la letra dice lo siguiente:

[...]

Artículo 51. Todas las situaciones de hecho y de derecho que no se encuentren previstas en los presentes lineamientos, deberán ser resueltas por el Consejo Estatal.

[...]

En esta misma línea, en aplicación de una interpretación funcional del sistema normativo electoral vigente, este Consejo Estatal Electoral, considera que **las notificaciones que se realicen con motivo de los requerimientos, para efecto de subsanar la omisión de uno o varios requisitos en el registro de candidatos para el proceso electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos, deberán hacerse en línea y de forma no presencial**, ello derivado de la situación extraordinaria que se vive a nivel mundial y en el país, por la pandemia provocada por el virus SARS-COV-2: por ende, el privilegiar el derecho a la Salud de los participantes en el proceso electoral local, es que precisamente se llevó a cabo el registro en línea.

Ahora bien, el artículo 62 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 62. De la misma forma las áreas involucradas en la capacitación para el correcto manejo del SERC capacitará al personal de los de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para que ellos puedan brindar ayuda técnica para la realización de los registros en línea. Esto permitirá poder atender y resolver cualquier duda sobre el correcto funcionamiento del Sistema de manera pronta y concreta.

[...]

De lo anterior, se desprende que el Partido Socialdemócrata de Morelos, tuvo a su disposición y en todo momento, la ayuda técnica necesaria, por parte de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IMPEPAC, para atender y resolver cualquier duda

derivada del funcionamiento del SERC, esto durante el plazo previsto para el registro de candidatos, el cual finalizo el día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, esto de conformidad con la prórroga otorgada por esta autoridad electoral, mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/146/2021**.

Ahora bien, no pasa inadvertido para esta autoridad que tomando en consideración lo estipulado por el artículo 44 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos, que a la literalidad dice lo que a continuación se transcribe:

[...]

Artículo 44. Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos señalados en los presentes lineamientos y la legislación de la materia será desechada de plano.

[...]

Aunado a lo anterior, con base en el artículo 51 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos, que a la letra dice lo siguiente: **Artículo 51.** *"Todas las situaciones de hecho y de derecho que no se encuentren previstas en los presentes lineamientos, deberán ser resueltas por el Consejo Estatal."* Es por ello, que este Consejo Estatal Electoral, considera que también los requerimientos que devienen de las solicitudes de registro que presentan los partidos políticos, coaliciones, y candidaturas comunes, deberán entender al Sistema Estatal de Registro de Candidatos, con la finalidad de contar con certeza respecto del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los candidatos que se postulen en el presente proceso.

Por lo antes expuesto, toda vez que el procedimiento de registro de dichos candidatos se realizó en línea y de forma no presencial, obedeciendo a las medidas sanitarias con motivo de la pandemia provocada por el virus SARS CoV-2 o COVID-19, en observancia al principio general del derecho que reza -lo accesorio sigue la suerte de lo principal-, y en aplicación de una interpretación funcional del sistema normativo electoral vigente, este Consejo Estatal Electoral considera que las notificaciones realizadas con motivo de requerir a los interesados, para efecto de subsanar la omisión de uno o varios requisitos en el registro de candidatos para el proceso electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos, deberán hacerse de forma electrónica.

[...]

En este orden de ideas, destaca que el acuerdo de la responsable en el que se da la respuesta a la petición del partido político que represento, carece de la debida fundamentación o motivación, como a continuación se precisa:

En el Estado de Morelos, las notificaciones en materia electoral se deberán realizar de acuerdo a los términos previstos en los artículos 353 y 354 del Código comicial local, mismos que a continuación se transcriben:

“Artículo 353. Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por estrados, por oficio, por correo certificado o por telegrama, según se requiera para la eficacia del acto o resolución a notificar, salvo disposición expresa en este Código. Los estrados son los lugares en las instalaciones de los organismos electorales y del Tribunal Electoral que estarán destinados para colocar sus notificaciones, copias del escrito de interposición del recurso, así como de los acuerdos o resoluciones que les recaiga, en lugar accesible para su lectura.

Artículo 354. Se entenderán como personales sólo las notificaciones que con este carácter establezca el presente Código, y las mismas se harán al interesado a más tardar al día siguiente de aquél en que se dio el acto o se dictó la resolución.

Las cédulas de notificación personal deberán contener la descripción del acto o resolución que se notifica, el lugar, hora y fecha en que se hace la notificación, y el nombre de la persona con quien se entiende la diligencia. En el caso de que ésta se niegue a recibir la notificación, se hará constar esta circunstancia en la cédula.

De lo anterior, cabe destacar que, en términos del ordinal 65 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos, en el que se establece que las notificaciones se llevarán a cabo en termino de los Lineamientos para la realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mismo que en términos del acuerdo plenario de fecha 02 de febrero del año que transcurre establece que para llevarse a cabo las notificaciones de manera electrónica el ciudadano o aquel que vaya a ser notificado por medio electrónico, deberá otorgar su consentimiento y señalar el correo electrónico a través del que se recibirán las notificaciones.

En el acuerdo que se combate, la responsable establece que en términos del numeral **Artículo 51** de los referidos lineamientos: *“Todas las situaciones de hecho y de derecho que no se encuentren previstas en los presentes lineamientos,*

deberán ser resueltas por el Consejo Estatal.", sin embargo, lo relativo a las notificaciones se encuentra previsto en el artículo 65 de los lineamientos en referencia.

La ilegal determinación de la responsable resulta en una violación a la esfera jurídica a la esfera de mi representada, pues la misma carece de fundamentación y motivación, pues si bien en el lineamiento existe un vacío en relación con los requerimientos previstos en el artículo 185 del Código comicial, cierto que es las notificaciones se encuentran reguladas en termino de los lineamientos aprobados en cumplimiento a la sentencia y acuerdos plenarios del Recurso de Apelación **TEEM/RAP/08/2020-2, los que a la fecha se encuentran firmes y a la fecha son cosa juzgada.**

El acuerdo a través del que la responsable determina que la solicitud del partido Socialdemócrata de Morelos, resulta improcedente, no obstante que, las notificaciones personales por medios electrónicos es un tema superado, en el que ese H. Tribunal ha emitido una resolución, así como los extremos que las mismas deben cumplir para verse revestidas de certeza y seguridad jurídica, devienen en una arbitrariedad, que deja en Estado de indefensión al partido político que represento.

En este orden de ideas, no debe pasar inadvertido que el actuar improvisado pone en riesgo el correcto desarrollo del proceso electoral local ordinario que tiene verificativo en el Estado de Morelos, pues además que todo lo relacionado con el registro de candidatos debía encontrarse regulado en los Lineamientos de registro de candidaturas, aprobados en sesión de fecha veintitrés de febrero del año en curso.

No obstante, lo anterior, en el acuerdo que se combate, la responsable pretende subsanar las omisiones de sus lineamientos de registro de candidatos, usando el pretexto de la pandemia provocada por el SARS- COVID19, sin embargo, como se

precisa en el cuerpo del presente medio de impugnación, dicha situación se encuentra superada por lo determinado en autos del expediente **TEEM/RAP/08/2020-2**, y que la responsable se encuentra obligada a observar.

ARTICULOS LEGALES VIOLADOS. - Son violados en nuestro perjuicio los artículos 1, 14, 16, 41 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 63, 65, 66, 70, 71, 75, 76, 353, 354 y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Morelos en vigor.

P R U E B A S

1. **LA DOCUMENTAL PUBLICA.** - Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/178/2021, mismo que se encuentra en poder de la responsable y que solicito le sea requerida.
2. **LA DOCUMENTAL PUBLICA.** - Consistente en la sentencia y acuerdos plenarios dictados en autos del Recurso de Apelación TEEM/RAP/08/2020-2. Consultables en los siguientes links electrónicos: <https://www.teem.gob.mx/resoluciones/2020/RAP-08-2020-2.pdf> , así como los acuerdos plenarios dictados en autos del expediente de referencia, mismo que solicito se agreguen en aras del acceso a la justicia.
3. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consistente en todas y cada una de las actuaciones judiciales derivadas del expediente principal, así como sus anexos. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos aludidos.
4. **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** - Consistente en la consecuencia que la Ley o ese H. Tribunal deduzcan de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos aludidos.

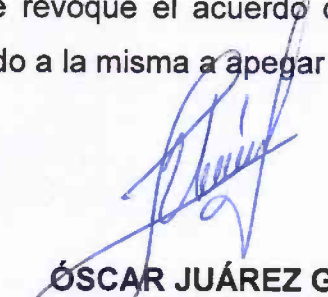
Todas y cada una de las pruebas marcadas ofrecidas en el presente ocurso, se relacionan directamente con mi capítulo de hechos. Es importante hacer notar a ese H. Tribunal que, con los instrumentos de convicción ofrecidos con antelación, se hace evidente que el suscrito tiene completa razón de los hechos y agravios descritos en el presente ocurso.

Por lo anteriormente expuesto y razonado, solicitamos a este órgano colegiado, se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente ocurso.

SEGUNDO. - Tenerme por admitidas las pruebas ofrecidas.

TERCERO. – Se revoque el acuerdo que se combate, y se ordene a la responsable, conminando a la misma a apegar sus actuaciones a derecho.



ÓSCAR JUÁREZ GARCÍA.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS
ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.